

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada federal de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123, para incluir la movilidad laboral de los trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho al libre tránsito es un derecho humano. La migración también es un derecho humano, así como los derechos que de esta acción se derivan, como el derecho a la protección de la unidad familiar¹. Los derechos humanos son, por definición², valores necesarios para la vida digna de las personas. De ello se desprende que, si una persona no está pudiendo vivir dignamente –en función tanto de las condiciones medioambientales como de la separación de su familia– en donde está, tiene todo el derecho a moverse.

Las personas pueden tener muchas razones para cambiar de residencia. La apertura de plazas con mejores salarios, prestaciones o mejores condiciones de vida en muchos casos se dan en lugares distintos en los que un trabajador se encuentra, por lo que no es extraño que haya diversos motivos para emigrar. La movilidad laboral es, por lo tanto, un proceso común en la vida laboral de las personas, que en la administración pública es común y hasta necesario, pues permite poder ubicar a los trabajadores con mejores perfiles en los puestos para los cuales son más idóneos.

Sin embargo, aun cuando el empleo en sí mismo no lo exija, hay muchos otros casos en los que las personas deben moverse del lugar en el que habitan, y en ese sentido, también es necesario garantizar el derecho –para los trabajadores del Estado– de poder trasladarse a otras poblaciones sin perder su empleo, facilitando los procedimientos administrativos que les permitan aplicar a vacantes que el trabajador considere mejores en su desarrollo profesional o en su calidad de vida. Ejemplos específicos y sobresalientes de ello son cuando están de por medio la salud y la familia.

El medio ambiente es un factor que contribuye a mejorar o compromete la salud de las personas; hay padecimientos que se agravan o mejoran dependiendo la altitud, el clima, el tipo de aire, el ritmo de vida y otros factores medioambientales. De tal suerte, cuando un trabajador tiene comprometida su salud en el lugar de residencia en que se encuentra, se vuelve necesario que tenga el derecho y la facilidad a trasladarse a otra población sin perjuicio de su trabajo.

Actualmente, muchos trabajadores deben renunciar a su empleo para poder trasladarse a un lugar donde las condiciones medioambientales favorezcan su salud, o la de algún miembro de su familia. Esto sin duda es, en el mediano plazo, en menoscabo del bienestar de las personas, pues el reintegrarse al empleo puede ser un proceso largo que mitigue y quizá agrave la condición que se busca contrarrestar con el traslado; debido al estrés generado, la falta de ingresos y la falta de servicios sociales como el médico.

Es por ello que el Estado, a través de sus dependencias, debe garantizar el derecho de traslado por motivos de salud entre los trabajadores del sector público, pues el empleo debe ser una actividad que garantice el bienestar y no ser una traba o fuente de enfermedades y padecimientos.

Otro factor por el que las personas pueden necesitar trasladarse, que nos resulta particularmente importante, es el relacionado a la reagrupación familiar. Como ya se ha expresado, la movilidad es un proceso natural del desarrollo profesional, pero que puede implicar la separación de la familia o el sacrificio profesional y laboral de otros miembros de la misma.

Muchas veces el traslado de alguno de los miembros de la familia a una población diferente de aquella en la que se encuentra el resto de la familia puede implicar que ésta se separe o que otro miembro renuncie a su empleo, siendo por lo regular las mujeres quienes sacrifican su desarrollo individual a fin de garantizar la unión familiar.

Sin duda, el desarrollo profesional debe estar acompañado de la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la familia, por lo que el crecimiento individual debe darse sin menoscabo del de los otros miembros.

En este sentido, es importante que el Estado, a través de sus dependencias, garantice el traslado de sus empleados a otras poblaciones cuando exista la posibilidad de separación para conseguir la reagrupación familiar.

No olvidemos que la Declaración universal de los derechos humanos, en su artículo 16 numeral 3, establece que la familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado³. Las redes de apoyo, el cariño y la convivencia familiar son alicientes para el buen desempeño laboral; y procurarlos es una tarea que el Estado debe asumir como parte de su estructura, pues habla de un estado democrático y de un respeto y fomento a los derechos humanos.

Ante estos panoramas, que el Estado garantice el traslado de sus trabajadores a otras locaciones para mantener la unión o lograr el reencuentro y la reagrupación familiar es una forma de cumplir con lo establecido en la declaración universal de la que nuestro país es adherente y con lo establecido por la CNDH cuando se refiere al derecho a la protección de la unidad familiar.

Por lo anterior, presento el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único: Se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. Los trabajadores podrán solicitar su traslado a otra población si existiese una vacante abierta del mismo nivel, posibilidad de ascenso o una mejora salarial, siempre y cuando cumplan con el perfil y con los requerimientos técnicos y administrativos solicitados.

También se podrá solicitar traslado a otra población por motivos de salud que comprometieren su bienestar a partir de una recomendación médica, o bien, por reagrupación familiar. En estos casos la dependencia deberá realizar las gestiones necesarias para ubicar al trabajador en la población solicitada sin perjuicio de su nivel, salario y prestaciones adquiridas en un tiempo máximo de 3 meses.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016

2 La Declaración universal de los derechos humanos establece en su artículo 25 que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;...”

3 *Ibíd.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2016.

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)